

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA
PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

El suscrito Coordinador del Punto Regional Bucaramanga hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria del siguiente expediente que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	0338-68	VSC 3111	28-11-2025	VSC-PARB-005	08-01-2026	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 0338-68 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Dada en Bucaramanga – Santander el día ocho (08) del mes de enero de dos mil veintiséis (2026)



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 3111 DE 28 NOV 2025

“

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 0338-68 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

”

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 2062 del 08 de agosto de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 1170-0131 del 17 de Diciembre del 2003, la EMPRESA NACIONAL DE MINERIA LTDA.-MINERCOL LTDA-, otorgó la Licencia Especial de Explotación No 0338-68, al señor CARLOS AGUILAR, para la explotación técnica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION Y DEMÁS CONCESIBLES, en jurisdicción del municipio de BUCARAMANGA, departamento de SANTANDER, en un área de 1 hectáreas y 4131,8144 metros cuadrados, con una duración de cinco (5) años, contados a partir del 10 de Noviembre de 2004, fecha en la que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional -RMN-.

Por medio de la resolución GTRB No. 0070 del 27 de mayo de 2008, inscrita el día 8 de octubre de 2008 en el Registro Minero Nacional -RMN-, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA -INGEOMINAS- autorizó y declaró perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones del título minero No. 0338-68, solicitada por el señor CARLOS AGUILAR, a favor de los señores ANIBAL GONZALEZ MARTINEZ y CARMEN EMILCE GARCIA VEGA.

Con Resolución GTRB No. 00257 de 30 de noviembre del 2009, inscrita en el Registro Minero Nacional -RMN- el día 29 de abril del 2010, INGEOMINAS concedió prórroga a la Licencia Especial de Explotación No. 0338-68 por el término de cinco (05) años, es decir desde el 10 de noviembre de 2009 hasta el 09 de noviembre de 2014.

De conformidad con la Resolución No 004921 del día 10 de diciembre de 2014, inscrita en el RMN el día 20 de febrero de 2015, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- concedió prórroga a la Licencia Especial de Explotación No 0338-68 por el término de cinco (05) años, es decir desde el 10 de noviembre de 2014 hasta el 09 de noviembre de 2019.

En Auto PARB No. 1264 del 23 de diciembre de 2015, la autoridad minera aprobó para el título minero No. 0338-68 el Programa de Trabajos e Inversiones -PTI para una producción de 1.200 metros cúbicos al año de arena de río.

A través de la Resolución VSC No. 001369 de fecha 20 de diciembre del 2018, confirmada mediante Resolución 00719 del 02 de septiembre de 2019, ejecutoriada y en firme el 01 de julio del 2020, la -ANM- resolvió imponer una MULTA a los señores ANÍBAL GONZÁLEZ MARTINEZ y CARMEN EMILCE GARCÍA, titulares de la Licencia Especial de Explotación 0338-68, por un valor de tres (03) salarios mínimos mensuales legales vigentes; es de agregar, que según Auto 27 del 24-02-2021 expedido por el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la ANM, se declaró terminado el proceso de Cobro Coactivo No. 08 de

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 0338-68 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

2021 adelantado contra los titulares mineros por el pago total de las obligaciones objeto de cobro, en este caso por la multa impuesta.

Resolución No. VCT – 630 del 09 de diciembre de 2022, ejecutoriada y en firme el día 4 de enero de 2023, se resolvió OTORGAR LA RENOVACIÓN de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. 0338-68, por el término de (5) años contados a partir del 9 de noviembre de 2019 hasta el 9 de noviembre de 2024, de acuerdo con la solicitud presentada mediante el escrito con radicado No 20199040380052 de 29 de agosto de 2019, por los señores/as ANÍBAL GONZÁLEZ MARTÍNEZ y CARMEN EMILCE GARCÍA VEGA.

Consultado el Estado de la cédula de ciudadanía del titular minero en la Registraduría Nacional del Estado Civil se evidencia lo siguiente:

ANÍBAL GONZÁLEZ MARTÍNEZ – CC No. 13801866, Estado: Vigente
CARMEN EMILCE GARCÍA VEGA – CC No. 63450907, Estado: Vigente

Se advierte que, consultadas las plataformas de las diferentes entidades de vigilancia y control, los señores ANÍBAL GONZÁLEZ MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 13801866 y CARMEN EMILCE GARCÍA VEGA identificada con cédula de ciudadanía No. 63450907, no se encuentran incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad sobrevinientes de aquellas establecidas en la Constitución Política de Colombia, así como las señaladas en la ley general sobre contratación estatal que fueren pertinentes y en especial la contemplada en el artículo 163 del Código de Minas.

Mediante **Concepto Técnico PARB No. PARB-ED-0022-2025 del 21 de enero de 2025**, acogido mediante Auto PARB No. 0047 del 06 de febrero de 2025, notificado mediante estado jurídico No. 0017 del 07 de febrero de 2025, el Punto de Atención Regional Bucaramanga realizó evaluación de las obligaciones del título minero, concluyendo que:

“(…) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1 Pronunciamiento Jurídico respecto al reiterado incumplimiento en cuanto a la presentación de los formatos básicos mineros FBM requeridos a saber.

- FBM anual de 2018 Auto PARB No. 0403 de 23/09/2021.
- FBM semestral 2019 Auto PARB No. 0405 de 23/07/2020.
- FBM Anual 2019 Auto PARB No. 0403 de 23/09/2021.
- FBM Anual 2020 Auto PARB No. 0403 de 23/09/2021.
- FBM Anual 2021 Auto PARB No. 0231 de 21/04/2022.
- FBM Anual 2022 Auto PARB No. 0443 de 18/10/2023.
- FBM Anual 2023 Auto PARB No. 0345 del 27/6/2024.

3.2 REQUERIR al titular minero la presentación mediante el aplicativo AN-NA Minería del Formato Básico Minero – FBM correspondiente al Año 2024, junto con el plano de avance de labores actualizado para el periodo reportado.

3.3 Pronunciamiento Jurídico toda vez que persiste el incumplimiento en cuanto a la presentación de los formularios de declaración y producción de las regalías requeridos por medio de los siguientes autos a saber:

- IV-2020. Requerido mediante Auto PARB No. 0403 de 23/09/2021
- I y II -2021. Requerido mediante Auto PARB No. 0403 de 23/09/2021
- III y IV -2021. Requerido mediante Auto PARB No. 0231 de 21/04/2022
- I, II, III y IV -2022. Requerido mediante Auto PARB No. 0443 de 18/10/2023
- I y II -2023, Requerido mediante Auto PARB No. 0443 de 18/10/2023
- III y IV-2023. Requerido mediante Auto PARB No. 0345 del 27/6/2024
- I-2024. Requerido mediante Auto PARB No. 0345 del 27/6/2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 0338-68 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

- 3.4 REQUERIR** al titular para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2024, toda vez que no se evidencia su presentación en las plataformas de la entidad.
- 3.5** Mediante Auto PARB No. 0443 del 18/10/2023, se dispuso **REQUERIR** bajo apremio de MULTA, para que presente acto administrativo, presente a través de la plataforma Anna Minería, el acto administrativo mediante el cual la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga -CDMB-, otorga la Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero de la Licencia Especial de Explotación No. 0338-68. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se ha dado cumplimiento a lo requerido.
- 3.6** Respecto a la obligación del titular minero de actualizar la información de recursos y reservas bajo estándar CRIRSCO en el instrumento técnico aplicable el cual se encuentra establecido en el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, se evidencia que el mismo no ha dado cumplimiento con lo requerido mediante Auto PARB No. 0065 del 13/02/2024 por la Autoridad Minera.
- 3.7** Dado que licencia de explotación no cuenta con viabilidad ambiental no se requerirá la entrega del documento de metodología de control a la producción.
- 3.8** Mediante REPORTE DE ACTIVIDAD SUPERFICIAL generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código N° VSC-RS-MO-0338-68-2023-1-2024-6-2024-01-24 y fecha de elaboración 23/7/2024, se concluyó "Durante el periodo analizado no se observan cambios en la superficie que se puedan asociar a remoción de las coberturas vegetales" (...)"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo de la Licencia Especial de Explotación No. 0338-68, se observa que fue otorgada por el término de cinco (5) años contados a partir del día diez (10) de noviembre de 2004, fecha en la cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional, que la misma fue objeto de prórroga en tres (3) oportunidades, de conformidad con la Resolución GTRB No. 00257 de 30 de noviembre del 2009, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 29 de abril del 2010, hasta el 09 de noviembre de 2014; Resolución No 004921 del día 10 de diciembre de 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 20 de febrero de 2015, hasta el 09 de noviembre de 2019 y Resolución No. VCT - 630 del 09 de diciembre de 2022, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 13 de agosto de 2024, hasta el 9 de noviembre de 2024. Considerando que la vigencia del periodo para el cual se otorgó se encuentra vencido desde el 10 de noviembre de 2024, la autoridad minera procederá de conformidad con la ley, ordenando su terminación por vencimiento del plazo.

Al respecto, es necesario citar lo establecido en el artículo 9 del Decreto 2462 de 1989, por medio del cual se reglamenta parcialmente el Código de Minas y el Decreto 507 de 1955, incorporado a la legislación ordinaria por la Ley 141 de 1961, el cual expresa lo siguiente:

"Artículo 9°. La Licencia especial para explotar materiales de construcción se otorgará por el término de cinco (5) años y podrá renovarse, por períodos iguales si así lo solícita el beneficiario con dos (2) meses de anticipación y se somete a los requisitos y condiciones que rijan al tiempo de la renovación."

Adicionalmente a lo anterior, una vez consultado el expediente minero, el Sistema de Catastro Minero Colombiano -CMC- y el Sistema de Gestión Documental -SGD,

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 0338-68 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

se observa que no se encuentran trámites sin resolver, ni documentación sin evaluar que pueda afectar la decisión adoptada en el presente acto administrativo.

Por otra parte, de conformidad con lo concluido en el Concepto Técnico PARB No. PARB-ED-0022-2025 del 21 de enero de 2025, se declararán como obligaciones pendientes a cargo del beneficiario de la Licencia Especial de Explotación No. 0338-68, señores CARMEN EMILCE GARCIA VEGA y ANIBAL GONZALEZ MARTINEZ, las siguientes:

- La presentación de los formatos básicos mineros - FBM correspondiente a anual de 2018, semestral 2019, Anual 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.
- La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2020; I, II III y IV trimestre de 2021; I, II, III y IV trimestre de 2022; I, II, III y IV trimestre de 2023; I, II, III y IV trimestre de 2024.

En este entendido y dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de las concesiones desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de explotación, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, los titulares deberán allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 374 del Servicio Geológico Colombiano y No 564 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 2 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se adopta el "Manual de Suministro y entrega de la información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras" y se derogan las Resoluciones No. 320 del SGC y No. 483 de la ANM del 10 de julio de 2015" o la norma que la complemente o la sustituya.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la **TERMINACIÓN** de la Licencia Especial de Explotación No. **0338-68**, otorgada a los señores **CARMEN EMILCE GARCIA VEGA** y **ANIBAL GONZALEZ MARTINEZ**, por el vencimiento del término para la cual fue otorgada, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a los beneficiarios señores **CARMEN EMILCE GARCIA VEGA** y **ANIBAL GONZALEZ MARTINEZ**, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia Especial de Explotación No. **0338-68**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas

ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a los señores **CARMEN EMILCE GARCIA VEGA** y **ANIBAL GONZALEZ MARTINEZ**, en calidad de titulares de la Licencia Especial de Explotación No. **0338-68**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación:

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 0338-68 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

- La presentación de los formatos básicos mineros - FBM correspondiente a anual de 2018, semestral 2019, Anual 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.
- La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2020; I, II III y IV trimestre de 2021; I, II, III y IV trimestre de 2022; I, II, III y IV trimestre de 2023; I, II, III y IV trimestre de 2024.

ARTÍCULO TERCERO. Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - **CDMB** y a la Alcaldía del Bucaramanga, en el Departamento de Santander, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - Requerir a los señores **CARMEN EMILCE GARCIA VEGA** y **ANIBAL GONZALEZ MARTINEZ**, en calidad de titulares de la Licencia Especial de Explotación No. **0338-68**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, procedan a:

1. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
2. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo **PRIMERO** del presente acto para que se surta la liberación del área o polígono asociado a la Licencia Especial de Explotación No. **0338-68**, en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO. - Poner en conocimiento de señores **CARMEN EMILCE GARCIA VEGA** y **ANIBAL GONZALEZ MARTINEZ**, en calidad de titulares de la Licencia Especial de Explotación No. **0338-68**, el Concepto Técnico PARB No. PARB-ED-0022-2025 del 21 de enero de 2025.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la señora **CARMEN EMILCE GARCIA VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 63.450.907 y al señor **ANIBAL GONZALEZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.801.866, en su condición de titulares mineros de la Licencia Especial de Explotación No. **0338-68**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 66 de la Ley 1437 de 2011 y en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución ARCHÍVESE el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de noviembre de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 0338-68 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**



MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA
VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Miguel Angel Fonseca Barrera

Revisó: Edgar Enrique Rojas Jimenes

Aprobó: Edwin Norberto Serrano Duran, Juan Pablo Ladino Calderón, Jhony Fernando Portilla Grijalba

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Bucaramanga, hace constar que la Resolución No. VSC – 3111 DEL 28 NOVIEMBRE DE 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 0338-68 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” proferida en el expediente 0338-68, fue notificada electrónicamente a la señora CARMEN EMILCE GARCÍA VEGA, en calidad de titular minero, el día dos (02) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), como consta en el certificado N° PARB-2025- EL-0107 de la misma fecha; y al señor ANIBAL GONZALEZ MARTÍNEZ en calidad de titular, mediante los radicados No. 20259040550421 y No. 20259040550431 de fecha tres (03) de diciembre de 2025. Así mismo, se deja constancia que no fue posible efectuar la entrega personal de la notificación al señor ANÍBAL GONZÁLEZ MARTÍNEZ, motivo por lo cual se procedió a notificar mediante el Aviso No AV-VSCSM-PAR BUCARAMANGA-028, publicado en página web de la ANM, fijado el día quince (15) de diciembre y desfijado el día diecinueve (19) de diciembre de 2025, entendiéndose surtida la notificación el día (22) veintidós de diciembre de 2025.

Por lo anterior la precitada resolución quedó ejecutoriada y en firme el día ocho (08) de enero de Dos mil veintiséis (2026), como quiera que contra dicho acto administrativo no se interpuso recurso alguno.

Dada en Bucaramanga, a los ocho días (08) de enero de Dos mil veintiséis (2026).



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga

Elaboró: Ana Trujillo A.